

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*

GOBERNACION

13 SEP 2011

DECRETO NUMERO 000352 DE 200    

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0351 DEL 10 DE ABRIL DEL 2008, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Gobernador del Quindío en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículos 305 de la Constitución Política, el artículo 33 de la ley 1450 del 2011, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el 10 de abril del 2008 mediante el Decreto número 0351 se creó la Comisión Regional de Competitividad del Quindío.
2. Que en virtud del Artículo 33 de la Ley 1450 del 16 de junio del 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 – Prosperidad para todos”, las Comisiones Regionales de Competitividad tienen la responsabilidad de coordinar y articular en cada departamento la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad, de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y del fomento de la cultura para el emprendimiento.
3. Que se hace necesario modificar el Decreto número 0351, con el fin de incorporar lo establecido por el artículo 33 de la Ley 1450 del 2011, a la Comisión Regional de Competitividad del Quindío.
4. Que es necesario modificar el número de miembros que integran la Comisión Regional de Competitividad del Quindío, con el fin de ampliar la participación de otros sectores económicos y de representantes de las universidades, ajustar la designación de las entidades gremiales, centros de desarrollo tecnológico e incubadoras de empresas a las realidad actual y definir el procedimiento para la designación de los mismos.
5. Que es necesario establecer algunos derechos y deberes de los miembros de la comisión que permitan reglamentar el funcionamiento de la misma.
6. Que con fundamento en lo precedente,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del decreto 0351 del 10 de diciembre del 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO Créase la Comisión Regional de Competitividad del Quindío. (CRCQ) de acuerdo a lo establecido por el Sistema (SNC) y la Comisión Nacional de Competitividad (CNC). La Comisión Regional Quindío, definirá de manera participativa y teniendo en cuenta la autonomía de cada región, el plan de competitividad de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a la metodología establecida por la Comisión Nacional de Competitividad, en dicho plan se regionalizarán las estrategias de la política nacional de competitividad y productividad.

La Comisión Regional de Competitividad del Quindío coordinará y articulará la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad, de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y de fomento de la cultura para el emprendimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1450 del 16 de junio del 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 – Prosperidad para todos”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo del decreto 0351 del 10 de diciembre del 2008, el cual quedará así:

“Artículo Segundo: La Comisión Regional de Competitividad, tal como lo prevé el Sistema Nacional de Competitividad y la Comisión Nacional de Competitividad, será una forma de organización institucional que fortalecerá los diferentes espacios de concertación entre los actores públicos y privados y las organizaciones cívicas y sociales de la región, con el propósito de articular los procesos de competitividad y productividad del Departamento, a través de las demás instancias regionales tales como Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECYT), Comités Universidad-Estado-Empresa, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de PYME, Consejos Ambientales Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad e Instancias Regionales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Comisión Regional de Competitividad del Quindío es el canal para mantener el diálogo productivo con la Comisión Nacional de Competitividad que garantiza a las regiones su acceso a los programas en materia de competitividad y productividad.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifícase el artículo tercero del decreto 0351 del 10 de diciembre del 2008 el cual quedará así:

“Artículo Tercero. La Comisión Regional de Competitividad del Quindío estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado quien la presidirá.
- b) El Alcalde del Municipio de Armenia o su delegado.
- c) Un (1) representante de los alcaldes de los municipios distintos al de la capital, elegido por ellos mismos.
- d) El Secretario de Planeación y Planificación del Departamento.
- e) El Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del Departamento.
- f) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia.
- g) El Secretario de Desarrollo Económico de Armenia.
- h) El Presidente de la Asamblea Departamental del Quindío o su delegado.
- i) El Director Regional del SENA o su delegado.
- j) El Director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) o su delegado.
- k) El Rector de la Universidad del Quindío.
- l) Dos (2) representante de las Instituciones de Educación Superior del departamento, elegido por CIES, Corporación de Instituciones de Educación Superior del Quindío.
- m) Un (1) representante del Consejo de Ciencia Tecnología e Innovación "CODECITY".
- n) Un (1) representante de la Red Regional de Emprendimiento del Quindío.
- o) Un (1) representante del Consejo Regional MiPyme.
- p) El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Armenia o su delegado.
- q) El Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafetero o su delegado.
- r) Dos (2) representantes de los gremios, elegidos por el Comité Inter gremial y Empresarial del Quindío.
- s) Nueve (9) empresarios representantes de cada uno de los siguientes sectores estratégicos: agropecuario, agroindustria, industria, construcción, turismo, comercio, salud, transporte y TIC.
- t) Un (1) representante de las incubadoras de empresas con presencia en la región, elegido por el Gobernador.
- u) Dos (2) representantes de las ONG que lideren procesos empresariales.



- v) El Presidente del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
- w) Un (1) representante de los Consejos de Planeación Territoriales Municipales, elegido por ellos mismos.

**Parágrafo primero:** Para la designación de los miembros de que tratan los literales c, l, y w el Gobernador remitirá solicitud escrita a los Alcaldes, a la Corporación de Instituciones de Educación Superior del Quindío, y a los Consejos de Planeación Territoriales Municipales, para que designen su respectivo representante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de remisión de dicha solicitud.

Vencido este plazo, sin que se haya determinado el representante en mención, el Gobernador propondrá a la comisión candidatos para suplir las vacantes. El candidato propuesto que obtenga la mayoría absoluta, será designado como representante de la instancia de que se trate.

**Parágrafo Segundo:** Para la designación de los miembros de que trata el literal s, los representantes de los Empresarios serán elegidos por el o los gremios legalmente constituidos que representen al sector económico respectivo y serán presentados en comunicación escrita por parte del representante legal de dicho gremio, previa solicitud escrita hecha por el Gobernador.

Los sectores económicos que no tengan gremio legalmente constituido serán postulados a través de la Cámara de Comercio de Armenia, la cual presentará ternas de candidatos por cada sector estratégico al Gobernador para su designación.

En ambos casos los representantes de los empresarios deben acreditar certificado de existencia y representación legal.

La designación de los respectivos representantes deberá hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de dicha solicitud. Vencido este plazo, sin que se haya determinado el representante en mención, el Gobernador propondrá a la comisión candidatos para suplir las vacantes. El candidato propuesto que obtenga la mayoría absoluta, será designado como representante de la instancia de que se trate.

**Parágrafo Tercero:** Las designaciones de que tratan los literales c, l, m, n, o, r, s, t, u, v y w se harán para un período de dos (2) años, prorrogable por un período igual.

**Parágrafo Cuarto:** Se entenderá por falta absoluta de los miembros del CRCQ, cuando el designado falte a tres (3) reuniones consecutivas y (4) reuniones en un año corrido sin justificación escrita. En tal caso, la CRCQ declarará la vacancia definitiva y se procederá a suplir la misma mediante el procedimiento descrito en el presente artículo para cada miembro, el cual deberá iniciarse una vez se dé la declaratoria de vacancia definitiva.

**Parágrafo Quinto:** Para los miembros de los que tratan los literales c, d, e, f, g, k, l, m, n, o, r, s, t, u, v, w, su participación en las reuniones de la CRCQ serán indelegables.

**ARTÍCULO CUARTO:** Derogase los artículos quinto y sexto del decreto 351 del 10 de diciembre del 2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** *DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL QUINDIO.* Son derechos de los miembros de la Comisión Regional de Competitividad del Quindío:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la comisión.
2. Recibir oportunamente la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.
3. Los demás que señalen la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO SEXTO:** *DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION REGIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL QUINDIO.* Son deberes de los miembros de la Comisión:

1. Asistir puntualmente y participar activamente en las sesiones de la comisión.
2. Contribuir de manera efectiva al cumplimiento de las funciones de la comisión, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los reglamentos aplicables.
3. Cumplir las tareas que le sean asignadas por la comisión y participar en las mesas temáticas, los comités o grupos de trabajo en los que tenga asiento, que se conformen en el marco de la mencionada comisión.
4. Respetar el reglamento.
5. Abstenerse de invocar su condición de integrante de la comisión para obtener beneficios personales.
6. Poner en conocimiento de la comisión las situaciones que, a su juicio, le impidan participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
7. Rendir los informes que le hayan sido solicitados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Modificase el artículo séptimo del decreto 0351 del 10 de diciembre del 2008, el cual quedará así:

"Artículo séptimo: **La CRCQ** se reunirá al menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando así lo considere necesario. Las reuniones de la comisión serán convocadas por la Secretaría Técnica".

**ARTÍCULO NOVENO:** Modificase el artículo octavo del decreto 0351 del 10 de diciembre del 2008, el cual quedará así:

"Artículo Octavo : La CRCQ tendrá una secretaría técnica ejercida de manera conjunta por la Cámara de Comercio de Armenia, la Secretaría de Planeación y Planificación Departamental y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal."

**ARTÍCULO DECIMO: QUÓRUM.** La CRCQ podrá sesionar formalmente, con la participación de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Para decidir se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que asistan a la sesión de que se trate.

**ARTÍCULO ONCE:** Las demás disposiciones del decreto mantienen su vigencia.

**ARTÍCULO DOCE:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Armenia a los ( ) días del mes de septiembre del dos mil once (2011)

  
JULIO CÉSAR LOPEZ ESPINOSA  
GOBERNADOR

19 SEP 2011

Proyectó y Elaboró: Paula Andrea Granada Baquero

Revisó: Armando Rodríguez Jaramillo / Secretario de Planeación y Planificación del Quindío  
Carlos Fabio Álvarez Ángel/ Asesor Gobernación del Quindío.  
Luz Adriana Gómez Ocampo / Secretaria Jurídica.